

JUSTIFICANTE DE PRESENTACIÓN

Oficina: D.E.H. Illes Balears 000002685  
Fecha y hora de registro: 07/05/2025 14:16 (Hora peninsular)  
Nº Registro RAYOnet: 00007 [REDACTED] 0457  
Nº Registro General AGE: [REDACTED]

Interesado

D./Dña.: JOSE FRANCISCO PÉREZ BOSCH NIF: 41 [REDACTED] 5P  
Dirección:  
Municipio:  
Provincia:  
País:  
Código postal:  
Teléfono:  
Email: DI [REDACTED] EU  
Canal Notif.:  
Dir.Elec.Habil.:

Información del registro

Resumen: Exhortación a la cesación del proceso ejecutivo y de reconocimiento de cumplimiento pagatorio.  
Expediente de referencia: 2025 [REDACTED] 031L / RG [REDACTED] 25 / 202 [REDACTED] 1M con clave de liquidación A0 [REDACTED] 09910.  
Oficina destino: Registro Central de la Agencia Estatal de Administración Tributaria  
Calle Lérida, 32-34 ; Madrid ; 28020 - Madrid  
Unidad destino: EA0028512 - Agencia Estatal de Administración Tributaria  
Ref. externa:  
Número de Expediente:  
Observaciones:  
Enviado electrónicamente: SI (SIR) Acompaña documentación física (u otros soportes) requerida

Documentos anexos

| Nombre                                                   | Validez        | Tipo              | Localizador (1)                                | Hash                                                                            | Observaciones |
|----------------------------------------------------------|----------------|-------------------|------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------|---------------|
| DECLARACIÓN DOCUMENTACIÓN CONFORME A ORIGINAL_SIGNED.PDF | Copia original | Documento adjunto | OIP_CN [REDACTED] DLZMOX7L JQJ9H [REDACTED] T9 | D7E272F [REDACTED] EFFDA96 F2A0 [REDACTED] D4A45F731 0E [REDACTED] 5F77043C1C82 |               |

1. La autenticidad de los documentos puede ser comprobada mediante el código localizador en <http://www.pap.minhafa.gob.es>

Internos

Tipo de transporte de entrada:



**ANTE EL TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO REGIONAL DE BALEARES  
ESCRITO DE RECLAMACIÓN ECONÓMICO-ADMINISTRATIVA**

**EXPEDIENTE/REFERENCIA:** 2025GPB-0311 / RGE-02 / 2025 /  
2025-021M con clave de LIQUIDACIÓN 094-09910

**RECURRENTE:** JOSE FRANCISCO PEREZ BOSCH TRUST©®

**NIF TRUST:** 400000000P

**REPRESENTANTE LEGAL POR PODERES:** :José-Francisco©® :Pérez-Bosch©®

**LOCALIZACION:** c/o Calle [REDACTED] 4), [REDACTED] [REDACTED]

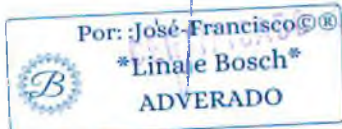
**ANTECEDENTES DE HECHO**

**1. CONSTITUCIÓN DEL TRUST**

El JOSE FRANCISCO PEREZ BOSCH TRUST©® fue constituido conforme a la legislación aplicable, siendo su Fideicomisario (Trustee) el suscrito, :José-Francisco©® :Pérez-Bosch©®, quien actúa como representante legal y de los bienes fideicomitidos, constituido mediante:

- **Escritura pública notarial;** INSTRUMENTOS PÚBLICOS ante PAOLA SANTORO SIERRA, NOTARIO del estado de FLORIDA (USA), firmados por el Secretario del Estado, con diligencias números: Apostilla 2024-75788, Apostilla 2024-75787, Apostilla 2024-75786, Apostilla 2024-75794 y registro público comercial del Código Comercial Uniforme del Departamento de Estado de Washington bajo el número de archivo público: 202-00000007 y enmienda 202-00000006, promulgado por una ceremonia de fidelidad de Derecho Consuetudinario.  
<https://fortress.wa.gov/dol/ucc/search.aspx?filenumber=v>

- **Activos vinculados al TRUST;** Bonos de Fianza, por valor total de NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES DE EUROS (€999.000.000,00), más activos y pasivos, gestionados por la fiduciaria designada, Dña. Paula Conthe Calvo (SECRETARIA GENERAL DEL TESORO Y FINANCIACIÓN INTERNACIONAL).



30 ABR. 2025

## 2. PAGO MEDIANTE COMPENSACIÓN

Mediante cupón de pago emitido el 16 de enero de 2025, con código bancario a53d561b-34dfec5c, se realizó la compensación de la presunta deuda tributaria reclamada por la Agencia Tributaria de Islas Baleares (ATIB). Dicho pago fue procesado a través de la Cuenta de Tesorería Prepago Privada #04/NIF 4P, tal como consta en la documentación adjunta.

Este instrumento fue notificado formalmente a la MINISTRA DE HACIENDA, quien recibió toda la documentación pertinente, incluyendo instrucciones claras con el fin de que sus agentes procedieran con la compensación de la presunta deuda. Igualmente, se notificó a PAULA CONTHE CALVO, Secretaria General del Tesoro y Financiación Internacional, así como a otras autoridades competentes, así como a cada uno de los requerimientos por parte de la ATIB;

### 2.1. ACTUACIONES COMUNICATIVAS FEHACIENTES

- **Comunicación administrativa certificada** (16/01/2025, CX004M), dirigida a la Excm. Sra. Ministra de Hacienda, **Comunicación administrativa certificada** (16/01/2025, CX0014L), dirigida a Dña. Paula Conthe Calvo (fiduciario y secretaria general del tesoro y financiación internacional) y **Comunicación administrativa certificada** (16/01/2025, CX0014K), dirigida a D. José Luis Escrivá Belmonte (Gobernador del Banco de España y administrador de la Cuenta de Tesorería Prepago Privada #0784/NIF 4P), notificando el cumplimiento.
- **Burofax y carta certificada** (14/02/2025, nº CX006G y NB033), dirigidos a esta Agencia, acreditando la notificación fehaciente del pago.
- **Carta certificada** (03/03/2025, nº CX001M), dirigido a CARAZO GIL JOSE CARLOS de esta agencia, acreditando la notificación fehaciente del pago. 26/03/2025 CX001N. 28/04/25 CX0001H
- **Comunicación electrónica** enviada mediante REDSARA al Defensor del Pueblo (expediente RE015, código DIR3 100000001) por presunta vulneración de derechos fundamentales atribuida a la ATIB, con fecha 26/03/2025.

## 3. NOTIFICACIONES FORMALES PREVIAS

Todas las administraciones implicadas, incluyendo el Estado Español, fueron debidamente notificadas con carácter previo sobre la constitución del Trust y las transacciones realizadas. En virtud del principio "*Qui tacet consentire videtur*" (el que calla otorga), el silencio de estas entidades frente a las notificaciones efectuadas debe interpretarse como consentimiento tácito conforme a la doctrina jurisprudencial. Las entidades notificadas incluyen:



- PRESIDENCIA DE EL ESTADO ESPAÑOL
- AGENCIA TRIBUTARIA
- MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES
- SECRETARÍA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DIGITAL (SGAD)
- BANCO DE ESPAÑA
- DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA FINANCIERA
- SECRETARÍA GENERAL DEL TESORO Y FINANCIACIÓN INTERNACIONAL

Mediante estas notificaciones, se ha acordado con las autoridades competentes que el TRUST es **INVOLABLE** y está exento de cualquier tipo de interferencia o acción que pueda comprometer su integridad, seguridad o gestión patrimonial, como exento de gravamen.

#### 4. ACTUACIONES DE LA AGENCIA TRIBUTARIA

A pesar del cumplimiento estricto de las obligaciones tributarias del TRUST mediante el pago referido, la ATIB ha procedido a retirar la bonificación correspondiente y a **reclamar nuevamente el pago de la presunta deuda**, lo cual consideramos ilegítimo y contrario a derecho, cuando la presunta deuda fue **EXTINGUIDA EN SU TOTALIDAD** a fecha 16 de enero de 2025, no teniendo el deber el fideicomisario de continuar con el proceso, pues se había dado las instrucciones necesarias.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO. Reconocimiento del Fideicomiso en España y Reconocido por el ESTADO ESPAÑOL con Registro Público.**

1. El **Convenio de La Haya de 1 de julio de 1985 relativo a la Ley aplicable a los trusts y a su reconocimiento** (en adelante, "Convenio de 1985") forma parte del marco jurídico internacional vinculante para España en virtud de su adhesión a la **Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado (HCCH)**. Si bien España no ha ratificado expresamente dicho Convenio, su condición de **Parte Contratante en 20 instrumentos de la HCCH**, entre los que destacan:

1. La **Convención del 2 de julio de 2019** sobre el Reconocimiento y la Ejecución de Sentencias Extranjeras en Materia Civil y Comercial.
2. El **Convenio del 25 de octubre de 1980** sobre el Acceso Internacional a la Justicia.



**Implica la aplicación indirecta de sus principios**, en particular aquellos que armonizan el reconocimiento de figuras jurídicas extranjeras como el *trust*, siempre que no contradigan el orden público español. Esta interpretación se alinea con la jurisprudencia nacional y comunitaria que reconoce la eficacia de los trusts internacionales conforme a los estándares de la HCCH.

- **Artículo 2:** El trust cumple los requisitos de validez:

- Constitución escrita mediante **instrumentos públicos notariales**.

- Segregación patrimonial del fiduciante (€999.000.000,00 en activos financieros del certificado de nacimiento vivo).

- **Finalidad lícita** conforme al orden público español (gestión patrimonial y garantía de obligaciones).

- **Artículo 11:** Obliga a España a reconocer trusts constituidos en el extranjero, salvo contradicción expresa con su orden público.

- Reglamento (UE) nº 1215/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2012, relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil.

2. Mediante **VEINTICINCO (25) notificaciones fehacientes**, debidamente formalizadas y dirigidas a los órganos competentes, se ha operado el **reconocimiento expreso y tácito** del Fideicomiso por parte del ESTADO ESPAÑOL, el cual, habiendo sido interpelado en repetidas y sucesivas oportunidades, en estricto cumplimiento de los cauces legales, **abstuvo de formular objeción, impugnación o reserva alguna** frente a su existencia, naturaleza jurídica o efectos vinculantes. Tal circunstancia, plasmada en el silencio administrativo prolongado y omisión de controvertir su validez, configura un **acto de aquiescencia implícita** conforme a los principios de seguridad jurídica, buena fe y actuación procedente, consolidando así la **presunción iuris tantum** de legitimidad y eficacia plena del nexo fiduciario ante el ordenamiento español.

**En consecuencia**, la reiterada notificación fehaciente, sin respuesta adversa, genera un **estoppel procesal**, vedando al ESTADO ESPAÑOL contradecir posteriormente los hechos previamente aceptados por su inactividad, conforme al aforismo **«qui tacet consentire videtur»** (quien calla, otorga), consolidando el Fideicomiso como ente jurídico irrefragable en el ámbito de sus relaciones **inter partes** y frente a terceros de buena voluntad.

## SEGUNDO. Principio del silencio-administrativo como conformidad

La doctrina jurisprudencial establece que en las relaciones comerciales y administrativas, el **silencio tiene la significación jurídica de consentimiento** cuando existe una obligación de responder. Tal es el caso aquí, donde las autoridades competentes, notificadas desde la fecha



del establecimiento del TRUST, así como el nombramiento de la Fiduciario, no han emitido respuesta alguna a las notificaciones realizadas, lo que implica aceptación tácita de las mismas.

Como señala la Sentencia del Tribunal Supremo 772/2009, de 7 de diciembre:

*"El silencio tiene la significación jurídica de consentimiento o de conformidad, cuando se puede y debe hablar, qui siluit cum loqui et debuit et potuit, consentire videtur, y hay obligación de responder cuando entre las partes existe una relación, así como cuando resulta lo normal y natural conforme a los usos generales y la buena fe."*

### TERCERO. Ley General Tributaria, Ley 39/2015 (LPACAP), CONSTITUCION ESPAÑOLA

- Según el [artículo 36 LGT], los representantes legales **pueden cumplir las obligaciones tributarias en nombre del contribuyente**. En este caso, el Fideicomisario actuó en ejercicio de sus facultades legales.

- El [artículo 60 LGT] establece que el pago de la deuda tributaria **puede efectuarse por los medios reglamentariamente determinados**, incluyendo compensaciones y pagos electrónicos.

- [Artículo 59 de la Ley 58/2003 (LGT)], la extinción de la deuda por pago, ejecutado válidamente por el fideicomisario en su condición de representante legal del Trust, conforme a las facultades conferidas **ope legis**.

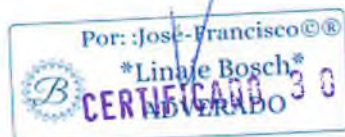
- [Artículo 3 LGT], Violación del principio de confianza legítima, al desconocer la ATIB o **presunta ignorancia deliberada**, pruebas aportadas por el recurrente de buena fe.

- [Artículo 9.3 CE], Seguridad jurídica y proscripción de la retroactividad lesiva, pilares inviolables de la convivencia constitucional.

- [Artículo 31.1 CE], Prohibición expresa de doble imposición, principio cardinal del Estado de Derecho.

- [Artículo 103.1 CE], la Administración Pública sirve con objetividad a los intereses generales y **actúa sometida plenamente al principio de transparencia y rendición de cuentas ante la ciudadanía**, como destinataria última de su actividad.

- [Artículo 47.1 de la Ley 39/2015 (LPACAP)]; Nulidad ab initio de todo acto administrativo que infrinja el ordenamiento jurídico, incluidas las resoluciones basadas en hechos materialmente falsos.



30 ABR. 2025

#### CUARTO. Principios generales del Derecho Tributario

- Principio de seguridad jurídica. La Agencia Tributaria debe respetar los pagos realizados correctamente y no puede exigir nuevamente una deuda ya satisfecha.
- Principio de buena fe. El TRUST y fideicomisario, ha actuado de buena fe, cumpliendo con todas las formalidades legales y notificando debidamente a las autoridades competentes.

#### QUINTO. Deber de motivación

- Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo, en 30 de enero de 2001, la motivación de actos administrativos consiste *"...en un razonamiento o en una explicación o en una expresión racional del juicio, tras la fijación de los hechos de que se parte y tras la inclusión de éstos en una norma jurídica..."*, *"...con sucinta referencia de hechos y fundamentos de derecho"*.
- **Sentencia 713/2020** de la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo, dictada en fecha 9 de junio de 2020.
- **[Artículo 35 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre]**, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De conformidad con el [artículo 35 de la LPACAP], la ATIB habría incurrido presuntamente en incumplimiento de los principios de eficacia y cooperación administrativa, al omitir: (i) establecer comunicación directa con el fiduciario del Trust o la Ministra de Hacienda; y (ii) analizar las pruebas sobre su constitución y compensación. Pese a disponer de toda la documentación, insiste en requerir información ya aportada, actuación que podría configurar una «presunta ignorancia deliberada» de hechos acreditados, en posible infracción procedimental.

Este comportamiento vulnera los principios de celeridad, eficiencia y buena fe administrativa, comprometiendo la seguridad jurídica y la confianza legítima del recurrente. Tal actuación podría generar indefensión e incumplir el deber de respetar los derechos del TRUST.

#### SEXTO. Normativa internacional, HCCH y UCC

- El trust, registrado conforme a la Uniform Commercial Code (UCC), se ajusta al marco normativo de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado, garantizando la validez y eficacia de las transacciones realizadas mediante instrumentos mercantiles como el cupón de pago y el pagaré. Asimismo, su conformidad con la Ley 19/1985, de 16 de julio, Cambiaria y del Cheque, asegura la compatibilidad de dichas operaciones con el ordenamiento jurídico español en materia cambiaria y de títulos valores.



- El fiduciario PAULA CONTHE CALVO, al no objetar ni rechazar formalmente su cargo, asumió tácitamente la responsabilidad de gestionar las cuentas y garantizar el cumplimiento de las obligaciones del Trust.

### SEPTIMO. Vulneración de derechos

La actuación de la Agencia Tributaria vulnera principios fundamentales del ordenamiento jurídico español y comunitario, incluyendo el principio de no confiscatoriedad y el derecho a la tutela judicial efectiva.

### PETICIÓN Y FONDO DEL ASUNTO

Solicitamos respetuosamente al Tribunal Económico-Administrativo Regional de Baleares;

1. Declarar la validez del pago efectuado mediante compensación el 16 de enero de 2025, reconociendo que la deuda tributaria quedó extinguida en dicho momento.
2. Ordenar a la ATIB la eliminación de todas las entradas de crédito registradas a nombre del JOSE FRANCISCO PEREZ BOSCH TRUST® con respecto a los números de referencia indicados.
3. Reconocer la validez del pago realizado y la exención de crédito otorgada al Ministerio de Hacienda, tal como se establece en la documentación presentada.
4. Restablecer la bonificación retirada injustificadamente y anular cualquier reclamación adicional relacionada con esta deuda.

### DOCUMENTACIÓN ADJUNTA

1. Copia del cupón de pago emitido el 16 de enero de 2025, con código bancario a5 [REDACTED] fec5c, notificaciones y acuses.
2. Documentación contractual y notificaciones formales realizadas a las autoridades competentes.
3. Registro público del Trust y del colateral en Washington, EE.UU, Poder Legal, Eximir Responsabilidad, Clamo de Vida.
4. Acta de reunión del Fideicomisario y designación de PAULA CONTHE CALVO como fiduciaria con sus respectivos acuses de envíos.
5. Certificaciones y adverado en la página web publica <https://www.juber.me>
6. ESTADO ESPAÑOL Parte Contratante en 20 instrumentos de la HCCH.
7. Notificación por REDSARA al DEFENSOR PUEBLO.



## SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES

Solicitamos respetuosamente al Tribunal Económico-Administrativo Regional de Baleares la adopción de las siguientes medidas cautelares:

Suspensión de todas las actuaciones administrativas relacionadas con el JOSE FRANCISCO PEREZ BOSCH TRUST©®:

Se solicita la paralización inmediata de cualquier acción, requerimiento o procedimiento iniciado por la Agencia Tributaria u otras autoridades competentes respecto al Trust, incluyendo la ejecución de la sanción objeto de este recurso.

El [artículo 212] de la Ley General Tributaria establece la posibilidad de suspender la ejecución de actos administrativos cuando exista riesgo de daño irreparable o cuando la suspensión sea necesaria para garantizar la efectividad de la resolución que pudiera recaer.

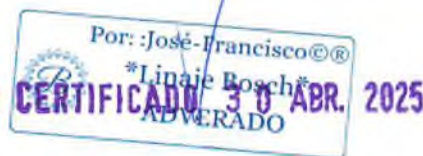
La continuación de las actuaciones podría causar un perjuicio grave e irreparable al fideicomiso, afectando derechos fundamentales como la seguridad jurídica y la confianza legítima.

Interés legítimo y urgencia. Existe un interés legítimo en evitar daños irreparables al patrimonio del Trust y a los derechos de sus beneficiarios durante la tramitación de este procedimiento.

La situación genera una incertidumbre jurídica que justifica la adopción de medidas cautelares para preservar el statu quo hasta que se dicte resolución definitiva.

En C'as Català Nou, Islas Baleares, a 30 de abril de 2025.

En virtud de lo expuesto, En Autoridad Propia, no combatiente, no beligerante, Sui Juris



:José-Francisco©® :Pérez-Bosch©®

Without Prejudice/Without Recourse / Sin perjuicios/Sin recurso  
CREDITOR attorney in fact of / ACREEDOR apoderado de parte de  
JOSE FRANCISCO PEREZ BOSCH TRUST©®